

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora jueza, prueba de Genetica, sírvase proveer, **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE – secretaria**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 270

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle, once (11) de Marzo de dos mil veintidós

(2022).

*Proceso: filiación –Investigación de Paternidad post mortem.
Demandante: Defensora de Familia I.C.B.F en beneficio de la niña BELLA ALEXANDRA CRUZ SALAZAR
Demandado: Carlos Julián y Piedad Camila Salamanca Bejarano representados legalmente por la señora SANDRA PIEDAD BEJARANO PEÑA y herederos indeterminados del causante CARLOS ALBERTO SALAMANCA WILKEN.
Radicación: 76-147-31-84-001-2020-00194-00*

I. ASUNTO.

Dar traslado de la prueba de ADN, allegada a este despacho judicial por intermedio de la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Atendiendo que en el presente asunto se practicó una prueba de genética extra proceso ante el laboratorio de Genética de SERVICIOS MÈDICOS YUNIS TURBAL y CIA S.A.S con el grupo familiar integrado por la señora VANESSA CRUZ SALAZAR, la niña BELLA ALEXANDRA CRUZ SALAZAR, los señores CARLOS JULIO SALAMANCA GUTIERREZ y ANA YOLANDA WILKEN RIVEROS, estos últimos dos como padres del Causante CARLOS ALBERTO SALAMANCA WILKEN, misma que ha sido allegada a este Despacho Judicial por parte de la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se hace necesario dar traslado a los interesados conforme lo dispone el artículo 386 numeral 2º Inciso segundo del Código General del Proceso.

Atendiendo el resultado de la Prueba, y en aras de garantizar los derechos de la niña, el juzgado requerirá a la madre señora VANESSA CRUZ SALAZAR para que en el término de ejecutoria del presenta auto informe, quien es presunto padre de la menor.

De acuerdo con las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE.

1º) DAR traslado a los interesados por el término de TRES (3) días del resultado de la prueba de ADN Practicada por el Servicios Médicos Yunis Turbal Y Cía. S.A.S, de conformidad con el artículo 386 numeral 2º Inciso segundo del Código General del Proceso.

2º) REQUERIR a la señora VANESSA CRUZ SALAZAR para que en el término de ejecutoria del presenta auto informe, quien es presunto padre de la menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 14 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **037**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94fba51bc308327bdf3641e757412f04ab9187a0dfdbcde11b6d49f8bbbb553**
Documento generado en 11/03/2022 03:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>